



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2013.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con el escrito y anexos de Rodrigo Medina De la Cruz, Gobernador del Estado de Nuevo León, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 042016. Conste.

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Rodrigo Medina De la Cruz, Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en la que impugna lo siguiente:

***“Lo es el oficio sin número, con fecha de junio de 2013, firmado por el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León y notificado mediante oficio número 136/2012, en fecha 24 de junio del año en curso.*”**

En dicho oficio se solicita al Titular del Poder Ejecutivo que a la brevedad se publique el Decreto número 66 expedido por dicha Legislatura y que fuera observado por el suscrito, así mismo, se solicita se continúe con el proceso legislativo correspondiente a la publicación del Decreto de referencia en el Órgano Informativo Oficial del Estado.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo estatal designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; y con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese para que **presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio.

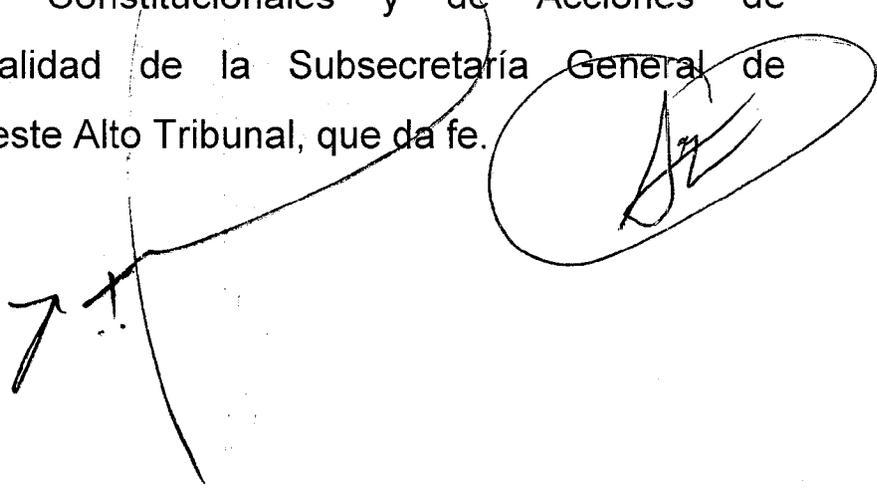
Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a la autoridad demandada, para que al contestar la demanda remita a este Alto Tribunal, copia certificada de los

antecedentes de los actos impugnados; apercibida de que si no cumple, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al **Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signature and initials. The signature is a stylized cursive script, and the initials are 'JM' and 'MA'. There are also some scribbles and a checkmark-like mark below the signature.